

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO S. MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : LUIS FERNANDO ALBA
Radicación : 736244089001-2020-00097-00
Decisión : REQUIERE SECRETARIA DEL JUZGADO

Ingresa al despacho el presente asunto con solicitud de parte para resolver, sin embargo observando el expediente electrónico, se advierte que al día de hoy 29 de noviembre de 2021, se encuentra pendiente de correr traslado de la liquidación del crédito a las partes y proceder con el control de términos respectivo por la secretaria del Juzgado. En consecuencia, se requiere a la misma a fin de que se sirva dar el trámite respectivo sin mayor dilación.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

CUMPLASE

¹ “14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmv) por cada infracción.**” (negritas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddf0c1aa241bae7e6924c8b4ba0a560a598d47dd14f63334c5c0d5021ee44cb**
Documento generado en 29/11/2021 11:10:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>